III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

1985 *ORDEN 111/04733/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Herrero Martínez, Sargento de Artillería y Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Félix Herrero Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 26 de julio y 16 de octubre de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Herrero Martínez, representado por el Letrado señor Rodríguez Mondelo, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de julio y 16 de octubre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1986 *ORDEN 111/04735/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galán Jambrina, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Galán Jambrina, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 21 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Galán Jambrina, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de noviembre y 31 de diciembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiére el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1987 *ORDEN de 1 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Corberó, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Corberó, S. A.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de frigoríficos,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 56, Espluges de Llobregat, y NIF A-08145872.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Bobinas de chapa de acero, calidad AP01 y AP02, laminada en frío, de tipo embutición y grado de embutición normal, con la composición centesimal: C máximo 0,12 por 100; Mn máximo 0,50 por 100; P máximo 0,04 por 100, y S máximo 0,04 por 100:

1.1 De 0,6 mm de espesor, P. E. 73.13.47.
1.2 De 0,8 mm de espesor, P. E. 73.13.47.
1.3 De 1 mm de espesor, P. E. 73.13.45.
1.4 De 1,5 mm de espesor, P. E. 73.13.45.

2. Chapa de aluminio de 0,5 mm de espesor, composición: Al 99,5 por 100; Fe 0,29 por 100; Si 0,05 por 100; Zn 0,02 por 100; Ti 0,022 por 100, y otros, 0,1 por 100, de la P. E. 73.06.22.

3. Poliestireno en granza, color natural, P. E. 39.02.32.2.

4. Polimetil Poli-difenil Isocianato crudo, referencia PAPI, SUPRA, SEC o DESMODUR 44v20, P. E. 38.19.99.9.

5. Poliol: 81 por 100 poliol de alta funcionalidad, 12 por 100 poliol derivado del polipropilenglicol, 7 por 100 siliconas reguladoras de celdas, etc., referencia comercial SYNTHESIA 9.015 o BALTHERM PU 1138 C., P. E. 39.01.94.1.

6. Termostato de potencia 6 A, 250 v (según cuadro número 1), P. E. 90.24.41.

7. Motocompresor de frecuencia 50 Hz y tensión 220 V (según cuadro número 1), P. E. 84.11.35.2.

8. Alambre de acero, calidad F 111, acero extrasuave, composición centesimal: C 0,10-0,20 por 100; Si 0,15-0,30 por 100;